

Lobos, Octubre 24 de 1977

Visto la necesidad de adecuar el funcionamiento de las distintas Reparticiones de este Municipio a las normas legales en vigencia y ante la necesidad de que el Departamento de Compras cuente con un Registro de Proveedores para mejor desenvolvimiento y seguridad, y

CONSIDERANDO: Que en el Municipio no existe el Registro de Proveedores estructurado en forma orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. - Se crea el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Lobos, el cual funcionará en el Departamento de Compras y estará a cargo del Jefe del mismo.

ARTICULO 2º. - Los interesados con domicilio comercial dentro del radio de cincuenta (50) kilómetros de este Municipio deberán formalizar su inscripción en forma personal en el Departamento de Compras.

ARTICULO 3º. - Los interesados que tengan su domicilio comercial a más de cincuenta kilómetros de este Municipio podrán realizar su inscripción por correspondencia, la cual deberá ser dirigida al Jefe del Departamento de Compras.

ARTICULO 4º. - Todos los interesados en inscribirse en el Registro de Proveedores, deberán cumplimentar la planilla que se anexa a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º. - El interesado que cumplimente la planilla en forma parcial no se le tendrá como inscripto hasta el momento en que así lo haga.

ARTICULO 6º. - Con cada inscripción se instrumentará un expediente en donde constará la planilla y la aceptación o no del interesado como proveedor por parte de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 7º. - La inscripción realizada tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del año en que se formalizó la misma.

ARTICULO 8º. - A principios de cada año calendario, la inscripción formalizada para el anterior tendrá validez durante los primeros treinta días del mismo. Durante el mes de Diciembre de cada año se deberá realizar, por parte del Departamento de Compras, la correspondiente publicidad a fin de interesar a los interesados.

ARTICULO 9º. - Cada interesado que quede aceptado como "Proveedor" deberá abonar una tasa anual, la cual será fijada para cada período.

ARTICULO 10º. - Por esta primera y única vez, a fin de darle iniciación, se establece como período de inscripción, para estructurar el Registro de Proveedores del año 1978 el comprendido entre el quince de Diciembre y el 31 de Diciembre de 1977.

ARTICULO 11º. - El Departamento Ejecutivo, a instancias del Jefe del Dto. de Compras, mediante resolución fundada, podrá aplicar a los inscriptos en el Registro de Proveedores las siguientes sanciones, según sea la gravedad de las faltas: a) Apercibimiento.- b) Suspensión de 30 y hasta 180 días.- c) Exclusión del Registro de Proveedores.-

//

ARTICULO 12º.- El proveedor que sea sancionado con "exclusión" no podrá volver a presentar su inscripción hasta pasados cinco (5) años del momento de aquel acto.-

ARTICULO 13º.- Ante una exclusión del Registro, el Departamento Ejecutivo deberá comunicar la decisión a todos las Comunas de la Provincia, como así también al Superior Gobierno de la Provincia de Bs.As.

ARTICULO 14º.- Ante cualquier cambio que surja en la estructura comercial o jurídica del inscripto, deberá ser comunicada por éste, dentro del plazo de treinta días, al Departamento de Compras.

ARTICULO 15º.- El Jefe del Departamento de Compras será el responsable del mantenimiento del Registro de Proveedores en perfecto orden, pudiendo realizar todos los diligenciamientos que fueran necesarios para ello.

ARTICULO 16º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º.- Cúmplase, registrese y publíquese.-



Laotaduy
[Sr.] AGROH. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL

[Signature]
ABOGADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA